



APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 1043

SANTIAGO, - 8 SEP 2004

VISTO:

El D.L. N° 1.224, de 1975; el D.S. N° 515, de 1977, el DS. N° 176, de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

APRUÉBASE el convenio celebrado entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** con fecha 25 de agosto de 2004, uno de cuyos ejemplares se adjunta a esta resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MANUEL MORANDE SANTI
Director Nacional de Turismo (S)

PSG/mmm
Fiscalía (2)
Of. Turismo Cultural (2)
Partes

RECEPCIONADO
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

**CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
Y
EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

En Santiago, a 25 de Agosto de 2004, entre, el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, R.U.T. 60.704.000-1, representado por su Director Nacional don **OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO** cédula nacional de identidad número 7.976.014-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia N° 1550, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también denominado "**el SERVICIO**" por una parte, y por la otra el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T. N° 60.901.002-9, representado por su Presidente, don **JOSÉ WEINSTEIN CAYUELA**, cédula nacional de identidad número 6.804.355-7, chileno, ambos domiciliados en Av. Brasil N° 1265, tercer piso, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante también "**el CONSEJO**", se ha acordado el siguiente convenio:

PRIMERO:

El Servicio Nacional de Turismo es un organismo público creado por el D.L. N° 1224, del año 1975, funcionalmente descentralizado y su objeto es el de investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, para cuyo cumplimiento, entre otras funciones, debe difundir, tanto en el territorio nacional, como en el extranjero, las atracciones y valores turísticos del país, pudiendo usar cualquier medio de publicidad y encontrándose facultado para convenir o contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO:

El Consejo Nacional de Cultura y las Artes, creado por la ley N° 19.891, como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona directamente con el Presidente de la República.



Cuya misión es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. En cumplimiento de sus funciones puede establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin forma parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

TERCERO:

Por este acto el Servicio y el Consejo celebran el presente convenio marco de colaboración, cooperación y apoyo técnico permanente entre ambas instituciones, orientado especialmente en aquellas acciones que se relacionen con poner en valor el Turismo Cultural del país.

CUARTO:

El Servicio y el Consejo se comprometen a establecer en conjunto un programa de trabajo anual, el cual, firmado por ambas partes, se entenderá que forma parte del presente convenio.

Las partes dejan constancia de que las acciones a ejecutar con lo programas que se formulen de acuerdo al presente convenio marco deberán ajustarse a los procedimientos y normas reglamentarias que les son aplicables y, según proceda, deberán acordarse mediante los convenios específicos correspondientes.

QUINTO:

Las partes podrán invitar a adherirse a este convenio a otros organismos públicos o privados cuya participación estime necesaria o conveniente para el logro del objetivo planteado.

SEXTO:

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los instrumentos administrativos que los aprueben, emitidos por ambas partes, y será de duración indefinida, sin perjuicio de lo cual cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dado a la otra con a lo menos sesenta día de anticipación.



- SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.
- OCTAVO:** El presente instrumento se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del **"el Servicio"** y dos en poder de **"el Consejo"**.
- NOVENO:** La personería de las partes consta de los siguientes documentos:

El nombramiento de don Oscar Santelices Altamirano, como Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo consta en el Decreto Supremo N° 106, de 13 de marzo de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

El nombramiento de don José Weinstein Cayuela como Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes consta en Decreto Supremo N°393, de 13 de noviembre de 2003, del Ministerio de Educación. Ambos nombramientos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa petición de ellas.



OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO
Director Nacional
Servicio Nacional de Turismo



JOSÉ WEINSTEIN CAYUELA
Ministro Presidente
Consejo Nacional de Cultura
y de las Artes

